

ORDEN de 8 de abril de 1964 por la que se desarrollan los preceptos del Decreto-ley 1/1964, de 20 de enero, que autoriza al Gobierno español para concertar con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento un crédito (360SP) de 33 millones de dólares para carreteras.

Excelentísimos señores:

Para e debido desarrollo del Decreto-ley 1/1964, de 20 de enero, por el que se ratifica por el Estado español el Convenio sobre un crédito (360 SP) con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento por treinta y tres millones de dólares con destino a carreteras.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Obras Públicas, dispone:

Primero.—Corresponderá al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Financiación Exterior, mantener las relaciones con el Banco Mundial para todos los asuntos relativos a la ejecución del Convenio firmado el 25 de octubre de 1963 por el Presidente del Banco Mundial y la representación del Ministerio de Hacienda, en virtud del cual se concerta un crédito por importe del equivalente de 33 millones de dólares destinado a financiar una parte del coste de determinadas obras contenidas en el plan para la mejora de carreteras correspondientes al triángulo Madrid-Barcelona-Alicante, al tramo Figaredo-Oviedo, al de Palma de Mallorca-Aeropuerto de Son San Juan y a la construcción de un puente sobre el río Ebro, en Anpostá (Tarragona) y sus accesos, así como las adquisiciones de equipo necesarias para un Programa Piloto de Conservación. Los asuntos meramente técnicos serán objeto de relación directa entre el Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección General de Carreteras, y el Banco Mundial, informándose, no obstante, de tales actuaciones al Ministerio de Hacienda (Dirección General de Financiación Exterior).

Segundo.—Los créditos necesarios para la ejecución de las inversiones a que se refiere el número anterior, por lo que afecta a la financiación del Banco Mundial, serán incrementados en los conceptos correspondientes de la Sección 17, Ministerio de Obras Públicas, por la Dirección General de Presupuestos, en la forma dispuesta en el artículo 3.º de la Ley 192/1963 de Presupuestos.

Tercero.—La ordenación, fiscalización y justificación de los gastos y de los pagos se sujetará a las normas establecidas en la vigente Ley de Administración y Contabilidad, en el Reglamento de la Ordenación de Pagos, en la Orden ministerial de 22 de enero de 1962 y en las disposiciones complementarias.

Cuarto.—Por las obras ejecutadas y por las adquisiciones realizadas en cada mes se expedirá una certificación, que servirá de base y justificante para el abono de los gastos realizados con cargo a los conceptos presupuestarios a que se refiere el número 2 de esta Orden.

Quinto.—Mientras otra cosa no se disponga, la participación que en estos gastos corresponde al Banco Mundial será del 35,20 por 100, en lo que se refiere a las certificaciones de obras ejecutadas, quedando a cargo del Estado español el resto, o sea el 64,80 por 100. El gasto de adquisiciones corresponderá en su integridad al crédito concedido por el Banco Mundial. A estos efectos, por la Sección de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas se comunicará mensualmente a la Intervención General de la Administración del Estado, a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas y a la de Financiación Exterior, en la forma que previene la Orden de 26 de diciembre de 1963, los gastos aprobados con cargo a estos conceptos y la liquidación correspondiente, para deducir la suma que debe imputarse al crédito del Banco Mundial.

Sexto.—La contabilización correspondiente a la ejecución de las obras y realización de las adquisiciones será de la competencia de la Sección de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el número 3.22 de la Orden de Hacienda de 22 de enero de 1962, y se ajustará a las siguientes prevenciones:

A) Se llevarán cuentas separadas para cada obra de las expresadas en el artículo 1.º del Decreto-Ley 1/1964 y para las adquisiciones destinadas al Programa Piloto de Conservación también expresado en el mismo artículo.

B) Se consignará la fecha y el importe de los gastos realizados con expresión separada de cada una de las obras o adquisiciones.

C) Las adquisiciones de bienes o realización de servicio que se hagan con cargo al Crédito no podrán englobarse en partidas mayores de tal forma que se impida la identificación.

Séptimo.—Por la Dirección General del Tesoro se realizarán las operaciones referentes al Crédito que se enumeran a continuación:

A) La contabilización de los capitales recibidos en concepto de préstamo.

B) La administración de los créditos presupuestos destinados al pago de intereses, amortización y demás gastos que originen el préstamo.

C) La tramitación de las operaciones relativas a la emisión de bonos y pagarés, su confección, custodia y contabilización.

D) La teneduría en su caso, de libros para el registro y transferencia de bonos nominativos.

E) La formulación de propuestas de anticipo de la amortización del principal de este crédito, cualquiera que sea la forma en que el mismo esté representado, debiendo informar en el expediente correspondiente la Dirección General de Financiación Exterior.

Octavo.—Será de la incumbencia del Ministerio de Obras Públicas:

A) Cuidar de que la ejecución de las obras y la realización de las adquisiciones se sujete a los acuerdos concertados con el Banco Mundial, así como que todas las carreteras y puentes incluidos en los proyectos sean conservados adecuadamente, lo mismo que el equipo de conservación de carreteras financiado con los fondos del crédito, llevando a cabo las reparaciones necesarias y las renovaciones oportunas y utilizando dichos bienes exclusivamente en los fines acordados o que se acuerden con el Banco Mundial.

B) Adoptar las medidas necesarias para que los documentos elaborados por los servicios técnicos contengan los datos suficientes para que la Sección de Contabilidad pueda realizar la contabilización de acuerdo con las exigencias contenidas en el número 6 anterior.

C) Informar al Ministerio de Hacienda (Dirección General de Financiación Exterior) de cualquier circunstancia que pudiera dificultar el logro del objetivo del crédito o el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

Además, por la Dirección General de Carreteras se llevará la documentación adecuada para identificar los bienes financiados con los fondos del Crédito, mostrar el empleo de los mismos en el Proyecto, dejar constancia del progreso de éste —incluyendo datos sobre su coste— y reflejar, conforme a sanas prácticas de contabilidad y de forma continua, las operaciones y situación presupuestaria de dicho Centro directivo.

Noveno.—Con el fin de poder cumplimentar las obligaciones que incumben a la Dirección General de Financiación Exterior, la Dirección General de Carreteras remitirá a la misma, en la primera quincena de cada mes, con referencia al anterior:

A) Relación de las certificaciones mensuales a que se refiere el número cuarto.

B) Estados numéricos que se deriven de las obligaciones que le incumben en virtud del último párrafo del número anterior.

Décimo.—Además de la función general que incumbe a la Dirección General de Financiación Exterior como órgano de relación con el Banco Mundial, le corresponde en particular:

A) Sustanciar los expedientes de petición de fondos al mencionado Banco con informe de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas sobre la cuantía de dicha petición, teniendo en cuenta los gastos realizados con cargo al expresado Banco y los desembolsos anteriores hechos por el mismo y su oportunidad. Los expedientes se elevarán a acuerdo de la Subsecretaría del Tesoro y Gastos Públicos.

B) Dirigir al Banco Mundial los escritos de petición de fondos.

C) Realizar, previa aprobación del Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos las operaciones de entrega de bonos y pagarés, canje de bonos, rescate de éstos y amortización de bonos y pagarés, así como todas las que como consecuencia de este crédito deban llevarse a cabo cerca del Banco Mundial o con el exterior. A dicho efecto deberán sustanciarse los oportunos expedientes con informe de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, elevándose propuesta a dicho Subsecretario.

D) Dirigir las comunicaciones que procedan a dicho Banco con ocasión del devengo y pago de intereses de los préstamos.

amortización de capital, emisión de bonos, su amortización, devengo y pago de intereses de los mismos y demás operaciones e incidencias que puedan derivarse del presente crédito.

Undécimo.—Las divisas que entregue el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento serán cedidas al Instituto Español de Moneda Extranjera, para abono al Tesoro de su contravalor en pesetas al cambio máximo oficial, aplicándose al presupuesto de ingresos en el concepto que determine la Intervención General de la Administración del Estado.

Decimosegundo.—Los Ministerios a que se refiere el presente Orden, de conformidad con la Sección 5.04 del Convenio de Crédito, permitirán a los representantes del Banco Mundial el acceso e inspección tanto a los proyectos, bienes y obras, en la extensión establecida en dicha Sección como a la contabilidad y documentación.

En las visitas e inspecciones que de acuerdo con el párrafo anterior realicen los representantes de dicho Banco deberán éstos ser acompañados por funcionarios designados por el Ministerio de Hacienda cuando se trate de libros y documentos contables, y por los que designe el Ministerio de Obras Públicas cuando se refieran a proyectos, obras y adquisiciones.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 8 de abril de 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Obras Públicas.

Plan de Desarrollo Económico y Social para el periodo 1964-1967. (Continuación.)

VII. CONSTRUCCION DE MAQUINARIA

1. AMBITO DEL SECTOR

Las actividades del sector de construcción de maquinaria han sido agrupadas en los cuatro subsectores siguientes, los cuales, respetando la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, guardan la mayor analogía posible con la clasificación internacional y permitirán, con relativa facilidad, el futuro acoplamiento a la misma.

Subsectores

A) ARTÍCULOS METÁLICOS MANUFACTURADOS

Comprende los grupos 351, 352, 354.4, 354.5 y 359 de la CNAE.

B) MAQUINARIA MECÁNICA

Incluye los grupos 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369 y 383.31.

C) MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS

Según grupos 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378 y 379 de la repetida clasificación; y

D) INSTRUMENTOS Y RELOJERÍA

Comprende también máquinas de escribir y de oficina, según grupos 358, 391, 392 y 393 de la CNAE.

En la adscripción de actividades a los distintos sectores se considera incluida en el de Transportes la fabricación de vehículos, así como la de los motores térmicos para los mismos cuando éstos se producen en la misma empresa que aquéllos. Por este motivo falta en la enumeración precedente el subsector que internacionalmente figura bajo el título de «Material de Transporte», si bien la fabricación de tractores agrícolas viene comprendida en el sector.

La fabricación de recipientes metálicos y calderería, que constituye una fracción muy importante de la maquinaria para industrias químicas, no se ha incluido en el ámbito de este sector, sino en el de Industrias Metálicas Básicas.

2. SITUACION DEL SECTOR

2.1. Producción y valor añadido

El cuadro 1 da los valores de la producción y del valor añadido del sector durante el año 1962.

El número total de establecimientos integrado en el sector se estima en 46.000, que dan empleo a un total de 310.000 personas aproximadamente.

CUADRO 1

VALOR DE LA PRODUCCION, VALOR AÑADIDO E IMPORTANCIA RELATIVA DE LOS SUBSECTORES DE CONSTRUCCION DE MAQUINARIA

(Año 1962)

Subsectores	Valor de la producción (mill. ptas.)	% sobre el total	Valor añadido (mill. ptas.)	% sobre el total	% valor añadido s/producción
Artículos metálicos manufacturados	4.314 *	11,4	2.200	11,7	51,0
Maquinaria mecánica ...	16.083	42,7	8.136	43,7	50,9
Maquinaria y aparatos eléctricos	16.249	43,1	7.794	41,5	48,0
Instrumentos y relojería.	1.072 *	2,8	574	3,1	53,5
TOTAL	37.718	100,0	18.754	100,0	49,7

* Cifras estimadas.

Alrededor de un 85 por 100 del número total de empresas del sector, con un promedio de empleados inferior a cinco, pueden considerarse dedicadas fundamentalmente a actividades de reparación y no de producción.

Su inclusión deformaría la verdadera estructura del sector, y por ello en este capítulo se han excluido los datos correspondientes a dicho grupo de empresas de menos de cinco empleados.